



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**RADICACIÓN 11001400306620200061400
SERVIDUMBRE**

Bogotá, D.C.,

03 OCT. 2020

Sería el caso resolver el recurso de reposición o inconformidad que interpuso el demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP por medio de apoderada, si no se advirtiera que en el auto del 31 de agosto de 2020 este despacho propuso el conflicto de competencia, en caso de oposición como lo prevé el artículo 139 del C.G.P.

El artículo 139 del C.G.P. consagra:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso" (subrayado del juzgado).

Conforme con lo anterior, el despacho niega por improcedente el recurso de reposición o inconformidad propuesta por expresa prohibición del artículo 139 ídem.

Por secretaría, dese cumplimiento al segundo párrafo del auto del 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO No 1759 A la fecha se notificó al